

AUTO No. **112 0308**

16 MAR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0022 del 30 de abril de 2008, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, identificada con Nit. 890.900.844-0, en un caudal de 0.124 L/s para uso doméstico de la Planta Calina de Río Claro, caudal a derivarse de la Quebrada Grillero, tributaria del Río Claro, que vierte sus aguas al Magdalena Medio, por un término de diez (10) años.

Que por medio de Oficio N° 112-0985 del 07 de marzo de 2016, la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, a través de su Gerente General, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.693.011, presentó ante la Corporación solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, requiriendo un aumento en el caudal de 3.8 L/s, para uso Doméstico y No Doméstico, con el fin de realizar el montaje de una Hidratadora de Cal, la cual es necesaria para el proceso de producción en la **PLANTA CALINA**, ubicada en el corregimiento de Río Claro, en el municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, identificada con Nit. 890.900.844-0, a través de su Gerente General, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.693.011, para un aumento en el caudal de 3.8 L/s, para uso Doméstico y No Doméstico, con el fin de realizar el montaje de una Hidratadora de Cal, la cual es necesaria para el proceso de producción en la **PLANTA CALINA**, ubicada en el corregimiento de Río Claro, en el municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio N°112-0985 del 07 de marzo 2016 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de Sonsón, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-190/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N° 520 11 70

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502, Sonsón Ext: 504

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Oshes

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 534 20 40

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 29.02.5698
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 11 de Marzo de 2016
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.*